



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N°

0098

-5 FEB 2016

"Por la cual se extiende por pruebas de evaluación de desempeño la acreditación a la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2233 del 2 de septiembre de 2014, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, identificada con NIT 900273467-1, con domicilio en Carrera 23A No. 37-129 Barrio Villa de San Juan en Yopal (Casanare), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Coliformes Totales:** Filtración por Membrana ,SM 9222 H
2. **Coliformes Totales:** Sustrato Enzimático Multicelda, SM 9223 B
3. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Modificación de azida, 5210 B, 4500-O C
4. **DQO:** Reflujo Cerrado y Volumetría, SM 5220 C
5. **Escherichia coli:** Filtración por Membrana ,SM 9222 H
6. **Escherichia coli:** Sustrato Enzimático Multicelda, SM 9223 B
7. **Mesófilos Aerobios:** Filtración por Membrana, SM 9215 D
8. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H⁺ B
9. **Pseudomons aeruginosa:** Detección por Filtración por Membrana, NTC 5594:2008-02-27
10. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D
11. **Sólidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 B
12. **Toma de Muestra Compuesta:** variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**
13. **Toma de Muestra en Aguas Subterráneas y Piezómetros:** variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B),
14. **Toma de Muestra Simple en cuerpo Lótico:** variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**
15. **Toma de Muestra Simple:** variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**

Matriz Suelo:

1. **Capacidad de Intercambio Catiónico:** Acetato de Amonio 1N, pH 7,0 (Acetato de Sodio 1N, pH 8,2), Métodos analíticos del laboratorio de suelos, IGAC, 6a. Edición, 2006

Página 1 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0098 DE -5 FEB 2016

2. **Grasas y Aceites:** Material extractable con n-hexano para muestras sólidas, lodos y sedimentos, EPA 9071 B, revisión 2, Abril 1998.
3. **Humedad:** Suelos. Ensayo para Determinar el Contenido de Humedad en Suelos y Rocas con Base en la Masa, NTC 1495:2001-11-28.
4. **Muestreo:** Numerales 1.6.1.1. Muestras de suelos superficiales recolectados con espátula, pala o cuchara; 1.6.1.2. Sólidos o sedimentos recolectados con un taladro manual. Resolución N° 0062 de 2007 expedida por el IDEAM.
5. **Textura del suelo:** Método de Bouyoucos, Métodos Analíticos de Laboratorio de Suelos, IGAC, 6ª edición, 2006

Que mediante la Resolución No. 3581 del 15 de diciembre de 2014, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, contra la Resolución No. 2233 del 2 de septiembre de 2014.

Que la vigencia de la acreditación se estableció por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución No. 3581 de 2014, hecho que ocurrió el día ocho (8) de enero de 2015, estableciéndose el término de la vigencia de la acreditación desde el día (9) nueve de enero de 2015 hasta el 9 de enero 2018

Que mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2015 con radicado No. 20156010020271 el IDEAM envió a la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, los resultados de las pruebas de evaluación del desempeño correspondientes al año 2014 y después de haber revisado los resultados se evidenció con concepto satisfactorio las siguientes variables objeto de extensión por pruebas de desempeño:

Matriz Agua:

1. **Sólidos Disueltos Totales:** Gravimétrico – Secado a 180 °C, SM 2540 C
2. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana, SM5210 B, 4500-O G
3. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
4. **Hidrocarburos Totales:** Extracción Soxhlet - Hidrocarburos, SM 5520 D, F
5. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G).
6. **Toma de Muestra en Aguas Subterráneas:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G).
7. **Toma de Muestra Simple:** variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G).

Matriz Suelo:

1. **Hidrocarburos Totales:** Material extractable con n-hexano para muestras sólidas, lodos y sedimentos, EPA 9071 B, revisión 2, Abril 1998. - Hidrocarburos, SM 5520 D, F
2. **pH:** Calidad del suelo. Determinación del pH, NTC 5264:2008

Que para el caso en particular, y una vez revisado los resultados de la prueba de evaluación de desempeño de 2014, el Instituto pudo comprobar que el laboratorio referido, logró un puntaje satisfactorio para los parámetros que no fueron acreditados mediante la Resolución No. 2233 del 2 de septiembre de 2014.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el laboratorio posee la competencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de los parámetros de calidad ambiental, el IDEAM, considera procedente extender mediante el presente acto administrativo los parámetros aprobados a través de las pruebas de evaluación de desempeño, programadas por el Instituto y vigentes a partir de octubre de 2015.

Página 2 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0098 DE -5 FEB 2016

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Ahora bien, es necesario precisar que la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, no participó en las pruebas de evaluación de desempeño para los siguientes parámetros:

Matriz agua:

1. **DBO₅**: Incubación a 5 días y Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3

Que conforme con lo expresado, y teniendo en cuenta que le asiste al laboratorio la obligación de participar anualmente en las pruebas de evaluación de desempeño que programe el IDEAM y obtener los resultados satisfactorios para conseguir la acreditación de los parámetros adicionales, el Instituto considera que no es procedente otorgar la extensión para **DBO₅**: Incubación a 5 días y Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3

Que finalmente y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, cumplió para los parámetros objeto de extensión mediante el presente acto administrativo, con todas las etapas y requisitos establecidos en las resoluciones N° 176 del 3 de Octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de Octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 268 de 2015.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial de la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos: "Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...".

Página 3 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0098 DE -5 FEB 2016

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación inicial, por parte de la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U.** – **SOLAM E.U.**, mediante radicado N° 20132080104412 de 22 de agosto de 2013, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

***"Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".*

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

***"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.
El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."*

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Página 4 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0098 DE 5 FEB 2016

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5 estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender por pruebas de evaluación de desempeño la acreditación para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, identificada con NIT 900273467-1, con domicilio en Carrera 23A No. 37-129 Barrio Villa de San Juan en Yopal (Casanare), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Sólidos Disueltos Totales:** Gravimétrico – Secado a 180 °C, SM 2540 C
2. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana, SM5210 B, 4500-O G
3. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
4. **Hidrocarburos Totales:** Extracción Soxhlet - Hidrocarburos, SM 5520 D, F
5. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G).
6. **Toma de Muestra en Aguas Subterráneas:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G).
7. **Toma de Muestra Simple:** variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G).

Matriz Suelo:

1. **Hidrocarburos Totales:** Material extractable con n-hexano para muestras sólidas, lodos y sedimentos, EPA 9071 B, revisión 2, Abril 1998. - Hidrocarburos, SM 5520 D, F
2. **pH:** Calidad del suelo. Determinación del pH, NTC 5264:2008

Página 5 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0098 DE -5 FEB 2016

PARÁGRAFO 1°: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2°.- No extender la acreditación para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, identificada con NIT 900273467-1, con domicilio en Carrera 23A No. 37-129 Barrio Villa de San Juan en Yopal (Casanare), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz agua:

1. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3

PARAGRAFO 2°: La sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, podrá solicitar la modificación del presente acto administrativo una vez la prueba de evaluación de desempeño obtenga resultados satisfactorios, ya sea las que ofrece el IDEAM con vigencia 2016-2017 o con un organismo acreditado en la norma ISO/IEC 17043.

ARTÍCULO 3°.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 5°.- En caso de que la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 6°.- La sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, beneficiario de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con ocho (8) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 7°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 8°.- La sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

Página 6 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 0098 DE 5 FEB 2016

ARTÍCULO 9°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES INGENIERÍA & LABORATORIO AMBIENTAL E.U. – SOLAM E.U.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°. - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- La vigencia del presente acto administrativo será hasta el nueve (9) de enero de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **5 FEB 2016**



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Jenny Urrego Laiton	Contratista – Grupo de Acreditación	Jenny U.
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	Luz C.
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada Contratista – Grupo de Acreditación	Carolina A.
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	Adriana P.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010022501
Expediente: 2013600010400044E